

Veinte y tres.



SEPTIEMBRE, VEINTE  
Y TRES, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
TRES

En virtud de un Real Despacho de la Real Chancilleria de Valladolid, en virtud del qual se mandó que la Real Audiencia de Mexico, y sus Audiencias, informasen con Justificacion en el proceso de Juicio de Quince dias quanto se le ofreciera y pidiera sobre la pretension de la Ciudad de Vera que solicita se exija en Consecuimiento aquella Renta de diez reales de Parvado los Pueblos que le estan sujetos por el oficio de Vpothecar, manifestando si en ello se seguira perjuicio ala Donacion de esta Renta, que ingiere o utilidades perdiera, y que Beneficio se seguira al Alcalde de Justicia de Vera, y sus Vecinos; por cuyo Informe se acordó que no se le hiciese perjuicio ala Donacion de esta Renta en que dicha Ciudad de Vera obtenga la Gracia que pretende, respecto a no tener en esta Ciudad, ni en Tuzaga do ingiere, ni utilidades de dichos Pueblos; Si tan solo se estan sujetos al Dueño, viz, y demás Inhabitantes del oficio de Saluador de la Villa de Huexca yobera ala Subdelegacion del Señor Conde de esta dicha Ciudad, como y tambien los que convienen en la Ciudad de Vera, Uimat, Alboas, Tuzgenas, y Puxchena, como que

*[Signature]*

